



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

JAVIER RUIZ FERNANDEZ, Secretario de la Fundación Faustino Orbegozo, a virtud de nombramiento en reunión del Consejo General de fecha 3 de noviembre de 2016, vigente e inscrito en el Registro de Fundaciones,

CERTIFICA que en Reunión del Consejo General de la Fundación Faustino Orbegozo celebrado en Bilbao, a 20 de febrero de 2018, en la sede de la Fundación sita en la Calle María Díaz de Haro nº 10 bis 3º, siendo las 16'30 horas, convocada mediante comunicación escrita entregada vía e-mail y/o por correo certificado por el Sr. Presidente, estando presentes José Antonio Ibáñez de Garayo Prados, Gerardo Pradas Calvo, Pedro Rey Ibarretxe y Javier Ruiz Fernández, con el siguiente Orden del Día definitivo:

1.- Ratificación del acuerdo de aprobación de las cuentas de los ejercicios 2015 y 2016 en su caso

2.- Modificación de Estatutos. Acuerdos de modificación y en su caso, de aprobación del nuevo texto y redacción de los mismos.

Se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- Modificación de Estatutos.

Se trabaja sobre los textos elaborados para definir la adaptación de los estatutos a la Ley, que se incorporan a la presente acta, como documentos de trabajo.

En primer lugar se procede a adoptar acuerdo: Extinguir la Fundación o adaptar los Estatutos a la nueva ley, por unanimidad se acuerda proceder a la Adaptación y modificación, en su caso, de los estatutos a la nueva ley, respetando la voluntad fundacional.

En segundo lugar se proceder a tratar de la modificación y adaptación de los estatutos a la nueva ley.

Los acuerdos se adoptan conforme al documento nº 1 de los que se incorporan al acta.

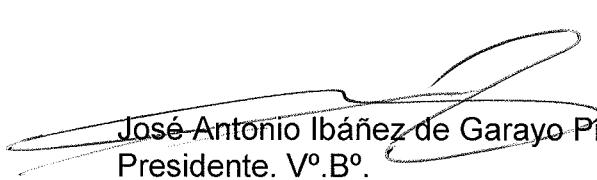
Unanimidad en cuanto a la modificación propuesta de los artículos: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

Hay divergencia en cuanto a la modificación propuesta del art. 14. Con tres votos a favor y uno en contra de Pedro Rey, se acuerda que el secretario de la Fundación, pueda ser no miembro del Consejo General o Patronato.

No procede adaptación, modificación, ni supresión de los art. 20 a 27, que quedan redactados conforme la escritura fundacional, Estatutos originales.

Art.36: Modificación de Estatutos, a propuesta de Pedro Rey se acuerda por unanimidad añadir “respectando la voluntad del fundador”, aprobando el texto propuesta.

Lo que, a efectos oportunos de presentación en el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, se certifica en Bilbao, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en un folio de papel común, con el visto bueno del presidente



José Antonio Ibáñez de Garayo Prados
Presidente. Vº.Bº.



Javier Ruiz Fernández
Secretario



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

(Texto adaptado aprobado).

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Fundación denominada “Fundación Faustino Orbegozo Eizaguirre”, es una Fundación benéfica, de carácter particular y privado y naturaleza permanente.

Artículo 2.- 1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

2- En consecuencia, y sin que la enumeración que se efectúa tenga carácter limitativo, en el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y grabar todas clase de bienes, muebles, inmuebles o derechos; así mismo, podrá realizar toda clase de actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza.

Artículo 3.- - La Fundación se rige en todo caso, por la voluntad de su fundador, expresada en la escritura de constitución de la Fundación, de fecha 7 de octubre de 1975 en aquello que no sea contrario a la ley, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente, así como las disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad del fundador, libremente establezca el Patronato y el Consejo del Patronato.

Artículo 4.- Se suprime

Artículo 5. 1- El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao, María Díaz de Haro 10-bis 3º Dptos. 13-16.

2- El patronato de la Fundación, podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al patronato para la determinación de las sedes, establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- La duración de la Fundación será indefinida.

TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- a- La Fundación tendrá por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas.

b.- En su virtud, y dentro de estos amplios objetivos, la Fundación tendrá como finalidades concretas, más importantes e inmediatas, las siguientes:

- Crear, sostener e impulsar a su libre elección, centros, instituciones y otorgar ayudas directas a particulares, que tengan como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral, humana y social de los beneficiarios.
- Desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, tanto individuales como familiares, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento y vestido, alimentación, educación, expansión y diversión; llegando incluso a favorecer el acceso a la propiedad con prestaciones de índole diversa, bien directamente o a través de centros e instituciones.
- Elaborar sistemas y organismo sociales en beneficio de los marginados, por incapacidad laboral, invalidez, desempleo, etc.
- Establecer programas, planes y ayudas de toda índole para mejorar las condiciones de vida y resolver los problemas específicos de la infancia y la ancianidad, bien sea directamente o a través de instituciones.
- Fomentar, desarrollar y sostener centros de apoyo, ayuda y orientación a la juventud, tratando de potenciar sus más nobles cualidades, iniciativas y realizaciones.
- Llevar a cabo acciones de rehabilitación en el campo de los desequilibrios humanos, tanto individuales como de grupo, a través de centro específicos, que puedan prestar atención a los complejos problemas de índoles psico-somática, tales como hospitales, clínicas y sanatorios.
- Emprender actividades, a través de entidades o centros específicos, conducentes a la conservación, enriquecimiento y estudio del medio ambiente.
- Y en general, potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la educación y el desarrollo armónico de la humanidad.

c.- La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

d.- El Orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.

e.- El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse:

- Por la propia Fundación directamente a través de sus órganos, secciones e instituciones en que participe.



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

- Mediante la creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza, que las leyes permitan.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, asociaciones, sociedades y otras personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.
- Cooperando en la creación de otras Fundaciones y entidades que así mismo permitan el desarrollo de la misma.
- Con tal finalidad, la Fundación podrá aportar o conceder ayudas económicas, asesoramientos, cooperación profesional. Así mismo, estimulará el otorgamiento de disposiciones testamentarias, donaciones y subvenciones.
- La Fundación podrá desarrollar las actividades de su objetivo tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 8.- El Consejo Ejecutivo de la Fundación preparará anualmente un programa de actuación que deberá someter a la aprobación del Consejo General. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.

La Fundación otorgara sus beneficios a las personas o entidades que sean merecedoras de ello conforme al plan de actuación de la Fundación,

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el patronato tendrá en cuenta que la actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas, conforme a la ley. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales. Se excluye como fin principal de la Fundación destinar sus prestaciones a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas conanáloga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- No obstante lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de estos Estatutos, cuando la Fundación, previa aceptación del patronato, adquiera bienes para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará la voluntad del transmitente, a cuyo efecto podrá constituirse Consejos de Patronato territoriales o especiales, según los casos, con la composición y competencia determinados en estos Estatutos.

Artículo 10.- La Fundación, atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que a juicio del patronato sean más adecuadas al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO III.- ORGANOS DE LA FUNDACION

Capítulo Primero. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11- 1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, el cual ejercerá sus funciones por el Consejo General y el Consejo Ejecutivo nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Consejos de Patronato, territoriales y especiales.



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, cualquiera que fuere el título que invocare, se atribuya, arroque asuma, desempeñe funciones de la Fundación o de sus órganos y en todo caso sus actos se considerarán nulos e ineficaces.

2..- Las personas que integran el patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

3.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- 1. a) Por expresa voluntad del fundador, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.

b) En su virtud, tanto en el presente como en el futuro, no podrá imponerse a los mismos, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes estatutos y demás ordenaciones que, por voluntad del fundador, forman parte integrante de los mismos, más allá del cumplimiento de la legislación vigente.

c) Como consecuencia, los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, salvo en aquellos casos en que no obtener tales autorizaciones o comunicaciones de los actos o negocios jurídicos supongan infracción de la normativa de fundaciones.

2. a) Las personas integrantes del patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
b) Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- a) Las personas integrantes del patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

b) Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 13.- a.- Los cargos en el Consejo General del Patronato serán de confianza y honoríficos.

b.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de realizar para asistir a las reuniones de los órganos de que forman parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre, representación o interés de la Fundación.

c.- El patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Capítulo Segundo: - DEL CONSEJO GENERAL DE LA FUNDACIÓN

SECCION PRIMERA: Composición y funcionamiento.

Artículo 14.- a- El Consejo General del Patronato estará constituido por un número de cinco miembros como mínimo.

b.- El primer Consejo General será nombrado por el Fundador.

c.- El propio Consejo General, por mayoría de sus componentes, podrá renovar los miembros del mismo, cubrir vacantes que por fallecimiento, incapacidad, remoción o renuncia se produzcan y nombrar otros nuevos. Las personas que integren el patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción, responsabilidad o no desempeñar el cargo con la diligencia debida (si así lo declara una resolución judicial) o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

d.- El Consejo General deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGIRRE

e.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

f.- La duración del cargo del Consejo General será indefinida.

g.- El Consejo General elegirá de su seno un presidente. -Le corresponde convocar al Consejo General por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. Ostenta la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores/as o abogados/as al fin citado-; Un Vicepresidente - el cual sustituirá a aquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad-.

Designará de entre sus personas integrantes o no un Secretario/a, -tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia-. En el caso de que no sea miembro, tendrá voz pero no voto.

h- Podrán formar parte del patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Artículo 15.- 1.- El Consejo General se reunirá tantas veces lo estime oportuno el presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los consejeros.

2- Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el secretario, con quince días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera.

3. En primera convocatoria, el Consejo General quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

4.- La representación solo podrá conferirse a otro miembro del Consejo General.

5- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el presidente.

6- Los acuerdos se trascibirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el presidente y el secretario. El Acta correspondiente además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

9.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

SECCION SEGUNDA. Competencia.

Artículo 16.- 1.- El Consejo General es el órgano supremo del patronato de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes estatutos. La competencia del Consejo General del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Ejecutivo, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente demostrativo y no limitativo y sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes estatutos, serán atribuciones y facultades del Consejo General, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGIRRE

- b) Determinar el número de componentes del Consejo Ejecutivo y nombrar y separar a los miembros de éste.
- c) Crear los Consejo de Patronato territoriales y especiales, regulando sus fines y modo de funcionar y la forma de designar y renovar sus miembros.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente y los presupuestos, así como su Memoria explicativa, preparados por el Consejo Ejecutivo.
- e) Aprobar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, el traslado del domicilio fuera de la población en que esté fijado.
- f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones culturales y benéficas.
- g) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- h) Examinar y en su caso, aprobar el inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período, que le presente el Consejo Ejecutivo, así como la gestión de éste.
- i) Formular solememente declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del fundador y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.
- j) Interpretar y desarrollar la voluntad del fundador, manifestada en los presentes estatutos y en documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.
- k) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- l) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- m) Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones de capital fundacional, conforme a lo previsto en el artículo 29 de estos estatutos.

n) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

ñ) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

o) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

p) Otorgar y/o revocar poderes generales y especiales"

Capítulo Tercero. DEL CONSEJO EJECUTIVO.

SECCION PRIMERA: Composición y funcionamiento.

Artículo 17.- 1) El Consejo Ejecutivo del Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, nombrados y renovados por el Consejo General.

2) El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo General.

3) El Consejo Ejecutivo se renovará por mitad cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

Artículo 18.- 1) El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

2) Será de aplicación al Consejo Ejecutivo lo dispuesto en los números 2 al 9 del Artículo 15 de estos Estatutos.

3) No obstante lo anterior, y en caso de urgencia, el presidente podrá convocar en el mínimo plazo posible el Consejo Ejecutivo o, incluso, tomar acuerdos sin reunión del mismo, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterá ratificación en la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre.

SECCION SEGUNDA: Competencia

Artículo 19.- 1) La competencia del Consejo Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, se extienden a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

2) Con carácter meramente demostrativo y no limitativo, serán atribuciones del Consejo Ejecutivo:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos contrato y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos



procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- b) Aceptar las adquisiciones de bienes y de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes, muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos.
- c) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- e) Realizar las obras y construir los edificios que estima convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí, sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquier que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directo como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- f) Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar, votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.
- i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o benéficas, que el Consejo General hubiese acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

- j) Sustituir alguna o alguna de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.
 - k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponde al Consejo General del Patronato, resulten propias del Consejo Ejecutivo.
- 3) El Consejo Ejecutivo podrá crear en su seno una o varias comisiones ejecutivas y nombrar uno o varios delegados con las facultades que en cada caso determine.

TITULO IV. CONSEJOS TERRITORIALES Y ESPECIALES.

Capítulo Primero. COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20.- El patronato podrá constituir Consejos de Patronato, que podrán ser territoriales o especiales y recibirán la denominación adecuada.

Artículo 21.- Los Consejos de Patronato Territoriales y Especiales se compondrán del número de personas que establezca el Consejo General al crearlos, pero no podrá ser inferior a tres.

La designación de los miembros de los Consejos Especiales y Territoriales corresponderá al Consejo General, quien podrá, no obstante, delegar en el promotor o transmitente de los bienes la facultad de nombrar hasta la mitad de los miembros del Consejo Especial o Territorial.

Artículo 22.- La duración del plazo durante el cual ejercerá su cargo los miembros del Consejos de Patronato especiales o territoriales y la forma de renovar las vacantes, los determinará el Consejo General al crearlos y, si no lo hiciera, aplicarán las normas previstas para el Consejo Ejecutivo en el art. 17 de estos estatutos.

Artículo 23.- El nombramiento del presidente del Consejo de Patronato territorial o especial, corresponde al Consejo General del Patronato.

Artículo 24.- Será aplicable a los Consejos de Patronato lo dispuesto en los números 2 a 8 del art. 15 y en los números 1 y 3 del art. 18. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados y, en caso de empate, corresponderá la decisión al Consejo Ejecutivo del Patronato, a quien elevará el asunto.

Capítulo Segundo: COMPETENCIA

Artículo 25.- Los Consejos de Patronato territoriales y especiales tendrán por misión ejercer las funciones que les atribuya el Consejo General al crearlos.

TITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26.- 1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

2.- El capital de la Fundación estará integrado

- a) por las cantidades que constituyen la dotación del fundador.
- b) Por la parte que el fundador acuerde destinar anualmente a aumentar el capital fundacional.
- c) Por aquellas cantidades que se reciban en la Fundación con destino a integrar el patrimonio de la misma.

3.- El resto de los bienes que en el futuro se adquieran, salvo lo previsto en los artículos 9, 30 y 31 de estos Estatutos, tendrán previa su aceptación en el Consejo Ejecutivo, la consideración de frutos o rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la Fundación.

Artículo 27.- 1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos para los que la Fundación se instituye.

2) La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines expresados en el título segundo tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales del capital o rentas fundacionales cada uno de ellos.

3) Los bienes adquiridos, conforme a lo dispuesto en el art. 9 de estos estatutos, para que sean destinados los mismos bienes al cumplimiento de un fin determinado por el transmitente de aquellos, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa a inmediata sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 28.- El capital de la Fundación integrado por los bienes señalados en el número dos del artículo 26 de estos estatutos, será invertido por el Consejo Ejecutivo en valores mobiliarios de su elección o en la forma que considere más adecuada para la obtención del máximo rendimiento.

Artículo 29.- 1) El Consejo Ejecutivo previa autorización del Consejo General, podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

2) La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

3)- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 30.- 1) Cuando las compañías emisoras de los valores que integren el capital de la Fundación aumenten su propio capital social atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de derechos de suscripción. Los nuevos títulos o, en su caso, el importe de dicha venta, quedarán afectados al capital fundacional. No obstante, el precio obtenido por la trasmisión de los derechos de suscripción podrá aplicarse como fruto o renta a las atenciones a que se refiere el párrafo 3 del art. 26

2) Si el aumento de capital se efectuare mediante la transformación de reservas o de plusvalía del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, enajenará las acciones representativas del aumento, o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación como accionistas, alguna aportación patrimonial suplementaria.

Artículo 31.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forma parte, o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantía, reembolso, etc. o por cualquier otra causa o título análogo o semejante, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integren sus propio capital, serán invertidos por el Consejo Ejecutivo, previa la realización que fuere oportuna, en adquirir para la Fundación otros valores mobiliarios.

Artículo 32.- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso o retribución.

Artículo 33.- 1- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Consejo Ejecutivo o las personas en quienes éste delegue.

2- Todos estos bienes o derechos de la Fundación, se especificarán en el Libro Registro del Patrimonio o de Inventarios, que estará a cargo del Consejo Ejecutivo y en el que, bajo inspección del secretario o secretaria del patronato, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

- 3- a) La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- b) El patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- c) Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- d) Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 34.- 1- El Consejo Ejecutivo confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada, que correspondan al periodo completo que afecte al programa de actuación a que se refiere el apartado a del artículo 8, así como en su caso, las partidas presupuestarias de

los Consejos de Patronato territoriales y especiales, sometiéndolas a la aprobación del Consejo General. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

2.- El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la fundación, calculándose con criterio previsor y prudente.

3.- El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguros del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Artículo 35.- 1- Al final de cada ejercicio, el Consejo Ejecutivo formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto, y contenta las cuentas anuales de la Fundación, que deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

3- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

4.- La aprobación de las cuentas, en los seis primeros meses del ejercicio siguiente, competirá exclusivamente al Consejo General del Patronato, al que deberán ser sometidas a tal fin, las elaboradas por el Consejo Ejecutivo.

5.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas.

6.- Los presupuestos y las cuentas anuales, han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro, se ajustarán al modelo que fije el Consejo General del Patronato, siguiendo las propuestas y directrices que fije el Protectorado de Fundaciones.

TÍTULO VI. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Modificación de estatutos. 1- El patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, respetando la



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

voluntad del fundador, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Fusión. 1- El patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Escisión. 1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Extinción. La Fundación se extinguirá:

- a) En aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes estatutos.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 39.- Procedimiento de extinción. 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la

extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Consejo General del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante. 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Consejo Ejecutivo del Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

a) A otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico, a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, respetando en su caso, losa cuerdos establecidos con los aportantes a que se refiere el art. 9 con obligación de comunicarlo al protectorado para su conocimiento y efectos.

b) Al destino previsto en el acta de constitución "Fines benéficos que, de acuerdo con el espíritu del Fundador, decida el Consejo General, por mayoría reforzada de las 4/5 partes de sus miembros".

Artículo 41.- Transformación de la Fundación en otra entidad. 1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Consejo General del Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su



FUNDACIÓN FAUSTINO ORBEGOZO EIZAGUIRRE

baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Consejo General del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Registro de Fundaciones del País Vasco. La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco. Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 44.- Régimen sancionador. La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

